

El aspirante es hijo o huérfano del personal dependiente del Ministerio de Defensa o de los Cuerpos de Seguridad del Estado.

Si No (5)

..... a de de 1984. (Firma del interesado)

SR. CORONEL DIRECTOR DEL INSTITUTO POLITECNICO NUMERO DEL EJERCITO.

(5) Téchese lo que no corresponda, caso afirmativo acompañar certificado que lo acredite.

Autorización paterna, materna o tutelar

..... natural de provincia de de años de edad, de profesión con domicilio en provincia de calle de número

DECLARA.

Por el presente documento que siendo (1) de lo autoriza a tomar parte en la convocatoria de ingreso en los Institutos Politécnicos del Ejército, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número de de 1984, y caso de reunir las condiciones exigidas para su ingreso, queda también autorizado para comprometerse a cumplir, en todos sus términos, las condiciones que se establecen en esta convocatoria.

El de de 1984.

(Reconocimiento de firma)

(1) Padre, madre o tutor.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6667 ORDEN de 17 de febrero de 1984 por la que se declara desierto el concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor agregado de «Lengua y Literatura francesas» (2.ª) de la Facultad de Filología de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Celebrado el concurso-oposición, en turno libre, a la plaza de Profesor agregado de «Lengua y Literatura francesas» (2.ª), de la Facultad de Filología de la Universidad de Sevilla, anunciado por Orden ministerial de 30 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal, ha resuelto declarar desierto dicho concurso-oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo Sr Director general de Enseñanza Universitaria.

6668 ORDEN de 23 de febrero de 1984, por la que se declara desierto el concurso-oposición para la provisión de una plaza de «Tecnologías Químicas especiales (Laboratorio)» (Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales), del Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, hoy Profesores titulares.

Ilmo Sr.: Terminado el concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 5 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), para la provisión de una plaza del Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, disciplina de «Tecnologías Químicas especiales» (Laboratorio) (Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales), y elevado el expediente al Departamento para su aprobación sin que figure propuesto ningún opositor por no haberse presentado a examen ninguno de los aspirantes admitidos, en su día, al citado concurso-oposición, según se hace constar en las actas correspondientes,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el expediente de referencia y declarar desierto el concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 5 de febrero de 1982, para la provisión de

una plaza de «Tecnologías Químicas especiales (Laboratorio)» (Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales), del Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

6669 ORDEN de 15 de marzo de 1984 por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 8 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 15), y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las vacantes correspondientes a dicho Cuerpo.

En su virtud, este Ministerio de Educación y Ciencia ha dispuesto convocar las pruebas para la provisión de 145 plazas del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato previstas como vacantes durante el curso 1984-85, a excepción de las situadas en las Comunidades Autónomas, con competencias asumidas en materia educativa.

No se establece ningún cupo de reservas para el turno libre, de acuerdo con lo que se dispone en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero), por no existir personal alguno con derecho a participar por dicho cupo.

Asimismo, y por idéntica razón, no procede convocar ninguna plaza por la reserva que se establece en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Bases de la convocatoria

I. SISTEMA SELECTIVO Y DISTRIBUCION DE VACANTES

Las plazas convocadas se distribuirán por asignaturas en la forma que se indica a continuación:

Ciento cuarenta y cinco plazas para el turno de concurso-oposición libre, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas. La distribución por asignaturas será:

Table with 2 columns: Asignatura and Número de plazas. Includes Filosofía (12), Griego (7), Latín (7), Lengua y Literatura Española (15), Geografía e Historia (10), Matemáticas (15), Física y Química (24), Ciencias Naturales (10), Dibujo (10), Francés (6), Inglés (38).

II. DETERMINACION Y PUBLICACION DE VACANTES

Para determinar las cátedras concretas que, una vez resuelto el concurso de traslados, hayan de corresponder al concurso-oposición, se realizará el oportuno sorteo con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Se confeccionará una relación por cada asignatura en la que figuren las plazas que hayan resultado vacantes en el concurso de traslados del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.
b) Se extraerá al azar un número que habrá de corresponder a una vacante de la relación a que se refiere el apartado anterior.
c) La vacante determinada, según el apartado b), corresponderá al concurso-oposición libre; la siguiente, al concurso de méritos; la siguiente de nuevo, al concurso-oposición libre, y así sucesivamente, hasta finalizar la adjudicación de vacantes.

La relación de cátedras concretas que hayan correspondido a las plazas convocadas en cada turno se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

III. CONCURSO-OPOSICION LIBRE

1. Condiciones que deben reunir los aspirantes

- 1.1 Ser español.
1.2 Tener cumplidos los dieciocho años.
1.3 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado.
1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.
1.5 No hallarse separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, institucional, autónoma o local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
1.6 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real

Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

1.7 Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarlo prestando en el presente curso, como Profesor con plenitud de funciones en el nivel de Bachillerato, en alguno de los siguientes Centros:

- a) Instituto de Bachillerato o Institutos Nacionales de Enseñanza Media, incluidas sus Secciones Delegadas.
- b) Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
- c) Centros oficiales del Patronato.
- d) Secciones filiales.
- e) Colegios libres adoptados o centros municipales.
- f) Centros de Enseñanzas Integradas.
- g) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.
- h) Centros especializados del Curso Preuniversitario.
- i) Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este requisito los Licenciados universitarios que hubieran finalizado los estudios de la especialidad de Pedagogía o Ciencias de la Educación.

1.8 Memoria a que alude al apartado 5.2.2.

Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé el apartado 12.2 de la presente Orden.

El cumplimiento de las anteriores condiciones se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, exceptuando el requisito de los apartados 1.7 y 1.8 que se entenderá referido al acto de presentación de opositores ante el Tribunal.

2. Solicitudes y pago de derechos

2.1 Forma.

Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo que se hallará a su disposición en la Dirección Provincial del Departamento y en los órganos correspondientes de las Comunidades autónomas.

2.2 Órgano a quien se dirige.

Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, pudiendo ser presentadas en el Registro General del Ministerio o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

2.3 Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2.4 Importe y pago de los derechos.

Para poder participar en las pruebas selectivas los aspirantes deben justificar haber abonado, en la Habilitación y Pagaduría del Ministerio de Educación y Ciencia (calle de Alcalá, número 34, Madrid-14), o en las respectivas Direcciones Provinciales del Departamento, la cantidad de 2.890 pesetas en concepto de derechos (190 pesetas por formación de expediente y 2.690 pesetas por derechos de examen).

En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los derechos o fotocopia compulsada. La Habilitación o, en su caso, las Direcciones Provinciales, expedirán un recibo, por duplicado, de los cuales uno deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado.

Cuando el pago de los derechos por formación de expediente y examen se efectúe por giro postal o telegráfico, habrá de ser dirigido a la Habilitación y Pagaduría del Ministerio de Educación y Ciencia (calle de Alcalá, número 34, Madrid-14), o a las respectivas Direcciones Provinciales.

Los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros, con la mayor claridad y precisión posible, los datos siguientes:

1. Nombre y apellidos.
2. Asignatura.
3. Cuerpo.

En este caso, deberá unirse a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el giro.

2.5 Defectos en las solicitudes.

Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite.

2.6 Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

3. Admisión de aspirantes

3.1 Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias la Dirección General de Personal y Servicios hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas, en el «Boletín Oficial del Estado».

3.2 Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y ante la Dirección General de Personal y Servicios, las reclamaciones que estimen oportunas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.3 Lista definitiva.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4 Recursos contra la lista definitiva.

Contra la Resolución que aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal y Servicios, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

4. Designación, composición y actuación de los Tribunales de la fase de concurso y oposición

4.1 Tribunales calificadoros.

Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Dirección General de Personal y Servicios procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios para cada asignatura.

4.2 Composición de los Tribunales.

4.2.1 Los Tribunales estarán constituidos de la siguiente forma:

a) Un Presidente, designado por el Ministerio de Educación y Ciencia, entre Catedráticos numerarios de Universidad o Profesores agregados de Universidad.

b) Cuatro Vocales, todos ellos Catedráticos numerarios de Bachillerato, de la asignatura correspondiente o, en su defecto, de la misma área, que no se hallen destinados en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias, Cataluña, Galicia, País Vasco y Valencia, designados mediante sorteo, debiendo pertenecer cada uno a una de las cuatro partes iguales en que a estos efectos se dividirá la relación de miembros del Cuerpo en situación de servicio activo.

4.2.2 El sorteo a que se refiere la norma anterior se realizará en lugar y fecha que oportunamente se determine, mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

4.2.3 Por cada Tribunal titular se designará por igual procedimiento un Tribunal suplente.

4.2.4 En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura, el Presidente del Tribunal número 1 actuará como coordinador entre los diferentes Tribunales nombrados en cuanto a las fechas del comienzo del primer ejercicio y las normas del ejercicio práctico.

4.2.5 En las asignaturas en que se nombre más de un Tribunal, el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir las plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible, las que resten se adjudicarán una a una a los distintos Tribunales de acuerdo con su número de orden.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que haya de corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sea equivalente. En este caso, la asignación de plazas sería proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ello, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Personal y Servicios (Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Bachillerato) el número de aspirantes presentados al primer ejercicio.

Si en alguno de los miembros del Tribunal se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo se abstendrá de actuar en el mismo; en caso contrario podrá ser recusado de la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

4.3 Constitución de los Tribunales.

4.3.1 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente, y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente titular se autorizará por la Dirección General de Personal y Servicios; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que se sigan, según el orden en que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

4.3.2 Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal y Servicios, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5. Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición

5.1 Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en el Decreto 559/1974, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 4 de marzo), en la parte del anexo correspondiente al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Enseñanza Media.

5.2 Sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes, acto de presentación y comienzo del primer ejercicio.

5.2.1 Con quince días de antelación como mínimo, los Tribunales anunciarán en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que se realizará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes, en el mismo anuncio se señalará la fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio, que será simultáneo en el caso de existir más de un Tribunal de la misma asignatura, así como las normas a las que se ajustará la realización del ejercicio práctico. Los anuncios correspondientes a la celebración de los ejercicios sucesivos se harán públicos en el lugar donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación al menos.

5.2.2 En el mismo acto del sorteo tendrá lugar el acto de presentación, en el que los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo del anexo de la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados de la manera que se determina en el anexo I. Asimismo, en dicho acto, también han de presentar Memoria, en la que se exponga una programación razonada de la asignatura, que desarrolle los temarios oficiales del plan de estudios vigentes, de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas y bibliográficas. Dicha Memoria será requisito indispensable para tomar parte en el presente concurso-oposición. En caso de no presentarla el Tribunal les excluirá y lo comunicará a la Dirección General de Personal y Servicios.

5.3 Comienzo.

El acto de presentación dará comienzo entre los días 23 de junio y 3 de julio, debiendo estar concluida la fase de concurso-oposición el día 5 de agosto.

5.4 Identificación de los aspirantes.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

5.5 Exclusión de los aspirantes.

Si en cualquier momento llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes careca de cualquiera de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia del interesado y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Personal y Servicios.

5.6 Desarrollo.

5.6.1 Concurso.

No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes con arreglo al baremo anexo I a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

La recuperación de la documentación presentada al concurso podrán realizarla los opositores en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales podrán retenerla a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

5.6.2 Oposición.

Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará, necesariamente por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios:

1.º Ejercicio práctico.—Podrá constar de varias partes y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de ser hechas públicas en el anuncio a que se refiere el párrafo primero del apartado 5.2.1. Su determinación, cuando exista más de un Tribunal por asignatura, en cuyo caso habrán de ser comunes, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1.

2.º Ejercicio escrito.—Consistirá en la exposición escrita, en el plazo de cuatro horas, de dos temas, sacados a suerte, en cada Tribunal, entre los comprendidos en el cuestionario a que se refiere el apartado 5.1.

3.º Ejercicio oral.—Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados a suerte del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora como máximo para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado cuatro horas para su preparación durante las que podrá consultar material bibliográfico, debiendo entregar al Tribunal una reseña crítica de la bibliografía utilizada.

En las disciplinas de idiomas modernos, los ejercicios oral y escrito serán desarrollados íntegramente en el idioma correspondiente.

La lectura o exposición oral, según proceda, de los ejercicios, será pública.

Al término del primer ejercicio y del segundo, el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas la relación de aspirantes que pasen al siguiente, por haber obtenido el mínimo necesario. En dichas relaciones el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

Tras el ejercicio oral, el Tribunal hará pública, por el mismo procedimiento, la relación de aspirantes aprobados, en número que no podrá exceder al de plazas asignadas al Tribunal, siempre que hayan obtenido como mínimo cinco puntos en la calificación de este ejercicio tercero. En la citada relación el Tribunal consignará la puntuación del ejercicio y la acumulada. En el caso de que al confeccionar esta relación se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos en la forma prevista en el apartado 7.2 de la presente Orden.

5.7 Llamamiento.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

6. Calificación de la fase de concurso y oposición.

6.1 La calificación de la fase de concurso se realizará asignándose a cada aspirante los puntos que hasta diez le correspondan, con arreglo al baremo anexo I de la presente convocatoria.

6.2 Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de cinco puntos, quedando excluidos los aspirantes que no alcancen esta puntuación como mínimo.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7. Lista de aprobados en la fase de oposición.

7.1 Finalizada la fase de oposición, el Tribunal confeccionará una lista de aprobados ordenados de mayor a menor puntuación, teniendo en cuenta que el número de aprobados no podrá ser superior al número de plazas que le haya correspondido proveer a cada Tribunal. Serán nulas, de pleno derecho, las propuestas que excedan del número de plazas que corresponde a cada Tribunal, sin perjuicio de la posible responsabilidad en que pudieran incurrir los miembros de los Tribunales al efectuar propuestas fuera de las normas de esta convocatoria.

7.2 En caso de que al confeccionarse la lista única de aprobados, tanto en el ámbito de los Tribunales como por la Dirección General de Personal y Servicios, se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación en la fase de concurso.

2. Mayor edad. A estos efectos, los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de su fecha de nacimiento.

7.3 En las asignaturas en que exista más de un Tribunal, la Dirección General de Personal y Servicios confeccionará una lista única con todos los aspirantes que hayan superado la fase

da oposición, que se formará ordenando de mayor a menor los cocientes que resultan de dividir el número de plazas que correspondió proveer al Tribunal por el número obtenido por cada opositor aprobado, con aproximación hasta 100 milésimas.

En ningún caso la Dirección General de Personal podrá incluir en esta lista mayor número de aprobados que los propuestos por cada uno de los Tribunales.

8. Presentación de documentos y adjudicación de vacantes.

8.1 En aquellas asignaturas en que exista un solo Tribunal será ésta el que adjudique las vacantes a los opositores aprobados; los opositores entregarán al mismo una declaración jurada y la solicitud de vacantes, conforme a los anexos II y III de la presente convocatoria.

Finalizada la adjudicación de vacantes, el Tribunal remitirá a la Dirección General de Personal la lista de aprobados con el destino que ha correspondido a cada opositor.

8.2 En aquellas asignaturas donde haya más de un Tribunal, éstos señalarán lugar y fecha, dentro de los dos días siguientes a la exposición por el mismo de la lista de aprobados, a fin de que los opositores aprobados presenten los siguientes documentos:

a) Una declaración jurada o promesa, conforme al modelo II anexo a la presente convocatoria. En caso de que algún aprobado no presentase la citada declaración en el plazo previsto, perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el concurso-oposición.

b) Una solicitud, conforme al anexo III, detallando las plazas por las que tengan preferencia.

La Dirección General de Personal y Servicios procederá a la adjudicación de vacantes en la forma establecida en el apartado 8.1.

9. Publicación de la lista única de aprobados, destino, nombramiento de funcionario en prácticas e incorporación a éstas.

El Ministerio publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista única de aprobados con el destino que les haya correspondido de acuerdo con la puntuación y solicitud, nombrándoles funcionarios en prácticas. La incorporación habrá de realizarse el primer día del curso 1984-85.

10. Incompatibilidades.

10.1 Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurren a ésta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas de las Comunidades Autónomas.

10.2 Los que superen el concurso-oposición en dos o más asignaturas deberán optar por una de ellas mediante escrito dirigido a la Dirección General de Personal y Servicios (Sección de Provisión de Plazas de Bachillerato), en el plazo de diez días a partir de la publicación de la lista de aprobados por el Tribunal. En caso de no manifestar esta opción, la Dirección General de Personal y Servicios los nombrará para una sola de las asignaturas.

11. Fase de prácticas.

11.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizará en las cátedras que hayan correspondido a los opositores conforme a la norma 9, con desempeño de la función docente en plena validez académica. La duración de las prácticas no podrá exceder de seis meses.

11.2 Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto». A estos fines se designará una Comisión calificadora, constituida por un Inspector de Bachillerato del Estado, como Presidente, y como Vocales, por los Catedráticos numerarios de Bachillerato en situación de servicio activo que oportunamente se determinen.

11.3 La duración concreta de la fase de prácticas se señalará en la resolución reguladora de dicha fase de prácticas.

11.4 Si la calificación resultase «no apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas por una sola vez.

12. Relación de aprobados y presentación de documentos.

12.1 Una vez superada la fase de prácticas, la Dirección General de Personal y Servicios publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de aprobados en el concurso-oposición.

12.2 Los funcionarios en prácticas declarados aprobados, para poder ser nombrados funcionarios de carrera, habrán de presentar dentro del plazo de treinta días hábiles en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido ya expedido, se justificará con un testimonio notarial del mismo o con fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre). Cuando el expediente para la obtención del título estuviera en tramitación y no hubiera sido aún expedido, se justificará este extremo mediante una «orden suple-

toria» de la Sección de Títulos del Departamento correspondiente o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por la Dirección de la Salud de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Consumo.

d) Declaración jurada de no hallarse separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, en virtud de expediente disciplinario, y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) Certificación de aptitud pedagógica para Bachillerato expedida por un Instituto de Ciencias de la Educación o, en su caso, de haber prestado docencia durante un curso académico o estaría prestando desde el momento de la aparición de la Orden de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el acto de presentación de opositores ante el Tribunal, como Profesores en plenitud de funciones en cualquiera de los Centros señalados en la norma 1.7. En este último caso la certificación deberá estar expedida si se trata de los Centros enumerados en los apartados a), b) y c), por el Secretario con el visto bueno del Director del mismo, y por el Director del Centro con el visto bueno de la Inspección de Bachillerato si se trata de Centros enumerados en los apartados d) al f). En estas certificaciones, en el caso de los Centros enumerados del a) al f), deberá hacerse constar el número de Registro de Personal.

f) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente los españoles casados con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consular que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

12.3 Excepciones.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera y en situación de activo estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo al que pertenece, número de Registro de Personal que en él tiene asignado y si se encuentra en el servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que posee y fecha de su expedición.

d) Certificado de aptitud pedagógica o docencia.

Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados c) y d) por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

13. Nombramiento de funcionarios de carrera.

Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, titulares de la cátedra que les hubiera correspondido, con efectos desde la fecha de la toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

14. Toma de posesión.

En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado 1.8 de la presente convocatoria.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los interesados seguirá siendo el de funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en caso de prórroga de plazo posesorio concedido por la Dirección General de Personal y Servicios.

15. Norma final.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 15 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal y Servicios, Julio Seage Mariño.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

ANEXO I

(Baremo)

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios docentes prestados:		
1.1 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario interino o contratado de Enseñanzas Medias, con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o las respectivas Comunidades Autónomas.	0,50	Fotocopia compulsada del título administrativo o del nombramiento o contrato y certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente, con el visto bueno del Director del mismo, haciendo constar la asignatura y duración real de los servicios, así como número de Registro de Personal.
1.2 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.	0,25	Hoja de servicios haciendo constar la duración real de los mismos.
1.3 Por cada año completo de servicios prestados en Centros homologados, habilitados o libres de Enseñanzas Medias.	0,25	Certificación del Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección de Enseñanza Media, haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios.
<p>Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos.</p> <p>A los efectos de estos tres apartados se considerará como curso completo seis meses.</p> <p>No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.</p> <p>A los efectos de los apartados 1.1 y 1.3, sólo se tendrán en cuenta los servicios prestados en alguna de las asignaturas objeto de este concurso-oposición.</p> <p>A los efectos de demostración de los méritos de los apartados 1.1 y 1.3, si los Centros en los que se hubiesen prestado los servicios se hubieran extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos órganos de los Centros a los que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación o en que se hubiesen transformado.</p>		
2. Méritos docentes:		
2.1 Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionadas con la asignatura objeto de concurso-oposición.	—	Los ejemplares correspondientes.
2.2 Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar.	—	Los ejemplares correspondientes.
<p>Se podrá asignar por estos conceptos un máximo de cuatro puntos.</p> <p>Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados.</p>		
3. Méritos académicos:		
3.1 Por grado de licenciatura con calificación de sobresaliente.	0,50	Certificación académica o fotocopia del título de Licenciado compulsada, en el que conste dicha calificación.
3.2 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia del título de Licenciado compulsada, en el que conste dicha calificación.
3.3 Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.4 Por cada título universitario superior, distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas secciones o ramas.	0,30	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.5 Por cada título universitario superior, distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas subsecciones o especialidades.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.6 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor.
3.7 Por premio extraordinario en el doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor, en la que conste dicha calificación.
3.8 Por cada premio extraordinario en otros doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito, en los que consten dichas calificaciones.

Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos. Cuando se trate de títulos, sólo serán considerados válidos los expedidos por Centros oficiales españoles. En ningún caso se tendrán en cuenta las titulaciones de licenciados en Teología.

ANEXO II

Declaración jurada

Don con documento nacional de identidad número nacido el calle o plaza número teléfono que ha superado la fase del concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, asignatura

Jura o promete por su honor (1) que reúne los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Tener cumplidos los dieciocho años.
3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el título de Licenciado.
4. No padecer enfermedad o defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del ejercicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 707/1978, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).
7. Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por el Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estaría prestando en el presente curso como Profesor (2).

(Fecha y firma.)

(1) Elíjase la fórmula.
(2) Declárese el requisito que posee.

ANEXO III

Concurso-oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato

Impreso de petición de vacantes a efectos de destino

Don (nombre) (1.º apellido) (2.º apellido) con documento nacional de identidad número nacido el día de de 19..... con domicilio en número (calle, plaza o avenida) localidad provincia teléfono

Efectúo la siguiente petición de vacantes por orden de preferencia:

- | | | | |
|-----|-------|-----|-------|
| 1. | | 15. | |
| 2. | | 16. | |
| 3. | | 17. | |
| 4. | | 18. | |
| 5. | | 19. | |
| 6. | | 20. | |
| 7. | | 21. | |
| 8. | | 22. | |
| 9. | | 23. | |
| 10. | | 24. | |
| 11. | | 25. | |
| 12. | | 26. | |
| 13. | | 27. | |
| 14. | | 28. | |

Y para que así conste, firmo la presente petición.
En a de de 19.....

(día) (mes) (año)

Firma:

6670

ORDEN de 15 de marzo de 1984 por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.

Ilmo. Sr. Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato por Orden del Ministerio de Educación y Ciencias de 3 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las vacantes correspondientes a dicho Cuerpo.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto convocar pruebas selectivas en régimen de concurso-oposición libre para la provisión de plazas del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato situadas fuera de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia educativa, con arreglo a las siguientes

Bases

1. NORMAS GENERALES

- 1.1 Número de plazas.—El número de plazas que se convoca es de 2.056, todas ellas en expectativa de ingreso.
- Del total de plazas convocadas, 300 corresponden a la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983, de 4 a la reserva que contempla la Ley 70/1978 y 514 a la prevista en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 4/1983.
- La distribución por asignaturas y las reservas correspondientes es la que a continuación se señala:

Asignaturas	Reserva dispo. transitoria Real Decreto-ley 4/1983	Reserva Ley 70/1978	Reserva art. 3.º Real Decreto-ley 4/1983	Libre	Total
Filosofía	30	5	31	62	128
Griego	10	2	4	2	18
Latín	16	4	18	33	71
Lengua y Literatura	39	6	77	186	308
Geografía e Historia	77	6	72	130	285
Matemáticas	12	5	77	214	308
Física y Química	18	7	62	159	246
Ciencias Naturales	15	9	41	99	164
Dibujo	11	7	25	59	102
Francés	23	5	15	18	61
Inglés	54	28	92	198	370

1.2 Sistema selectivo.—La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición libre, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES

2.1 Generales.

- 2.1.1 Ser español.
- 2.1.2 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.
- 2.1.3 Tener cumplidos dieciocho años.
- 2.1.4 No padecer enfermedad ni defecto psíquico o físico incompatible con el ejercicio de la docencia.
- 2.1.5 No hallarse separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 2.1.6 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Decreto 107/1978, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

2.1.7 Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien de haber prestado docencia durante un curso académico o estaría prestando en el presente curso, como Profesores en plenitud de funciones en el nivel de Bachillerato en alguno de los siguientes Centros:

- a) Institutos de Bachillerato o Institutos Nacionales de Enseñanza Media, incluidas sus Secciones Delegadas.
- b) Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
- c) Centros Oficiales de Patronato.
- d) Secciones filiales.
- e) Colegios Libres Adoptados o Centros municipales, con número de Registro del Personal.
- f) Centros de Enseñanzas Integradas.
- g) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato elemental o superior.
- h) Centros especializados de Curso Preuniversitario.
- i) Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato.